



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

Medellín, treinta y uno (31) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso:	Prescripción adquisitiva de dominio
Demandante:	Ramón Giraldo Zapata
Demandados:	Indeterminados
Radicado:	05001-31-03-001-2023-00259
Decisión:	Exige Requisitos

La demanda incoativa de proceso Verbal de Prescripción Adquisitiva de Dominio presentada por conducto de apoderado judicial por el señor RAMON GIRALDO ZAPATA contra Indeterminados, SE INADMITE, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo subsiguiente el actor cumpla los siguientes requisitos: art. 90 del Código de General del Proceso.

- 1) Se narrarán con precisión y claridad los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, indicando claramente e identificando con sus linderos, cual es el bien inmueble que se pretende adquirir por el fenómeno de la prescripción. Arts. 82 Nrales 4 y 5 y 90 del C. General del Proceso.

Lo anterior por cuanto en las pretensiones se pide que se declare en favor del demandante la prescripción adquisitiva de dominio del bien inmueble ubicado en la comuna 09, Buenos Aires Barrio Bombona N° 2 individualizado en la carrera 10B Nª 44B-37 de Medellín identificado con cédula catastral 01001010309030710001000000000 y lo delimita. Ahora en los hechos de la demanda y anexos allegados constan linderos totalmente diferentes y

especificaciones de ese bien, pues en el contrato de promesa de compraventa se indica unos linderos; en la demanda otros, y en las especificaciones del inmueble se dice que constan de 3 casas una donde vive el demandante y dos arrendadas. Además, en otro documento se indica que el inmueble consta de 4 pisos cuando en realidad son 3, creando confusión sobre qué es lo que realmente se pretende.

- 2) Se allegará el certificado de libertad del bien inmueble de mayor extensión del que consta, forma parte el bien que se pretende adquirir por prescripción, y del que se indican sus linderos en el contrato de compraventa allegado.

Lo anterior por cuanto, según el hecho primero del libelo demandatorio los linderos que se mencionan en la nota aclaratoria del escrito de compraventa, corresponden a un lote de mayor extensión, lo que da cuenta que efectivamente esa porción o cuota que se pretende adquirir por prescripción, efectivamente se deriva de un lote de mayor extensión del que debe existir un folio de matrícula inmobiliario. Ahora bien, como el mismo demandante lo menciona, en ese sentido elevó petición ante el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, quienes manifestaron que como no fue posible identificar el folio del lote de mayor extensión, sugerían adelantar la consulta ante la oficina de catastro municipal de la ciudad de Medellín, por ser la entidad competente y/o solicitar información al Instituto Social de vivienda y Hábitat de Medellín, de lo que no se acompañó constancia de ello.

3º allegará toda la documentación omitida y referida al inicio de este proveído de conformidad con las pautas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura. Esto es, **puntualmente individualizando e identificando los documentos respectivos por archivos separados en formato PDF OCR** con el número de radicado asignado.

El escrito con el cual se satisfaga las anteriores exigencias, deberá reunir los requisitos necesarios complementarios como las pertinentes copias para el archivo del juzgado, y el traslado para los demandados.

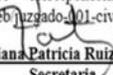
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

dgp

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria